



La tacha presentada por el docente **MIGUEL ERNESTO ALVA HUAYANEY** contra el Señor **FRAY MASÍAS CRUZ REYES**, aspirante para el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales por la categoría de docentes principales por la lista **"TODAS LAS VOCES"**, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por ejercer el cargo de Asesor del Rectorado, sin haber solicitado licencia.

Los descargos del personero **VÍCTOR ENMANUEL LUJÁN CCORAHUA** por la lista **"TODAS LAS VOCES"** respecto de la tacha presentada, que sustenta que el candidato **FRAY MASÍAS CRUZ REYES** en su calidad de Asesor de Rectorado no contraviene el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones conforme a lo deliberado en el Consejo Universitario al momento de aprobar el citado Reglamento;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *"El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)"*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *"El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."*

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que *"Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, **lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente**."*

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada contra el Señor **FRAY MASÍAS CRUZ REYES**, así como los descargos presentados, la presente controversia radica en determinar si ejercer el cargo de Asesor transgrede los alcances del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones.

Al respecto, en los descargos se alega los siguientes puntos relevantes del artículo 3:

"Al respecto, según lo visualizado en el video adjunto, entre los minutos 1:17:08 a 1:30:18, el Consejo Universitario estableció los criterios para determinar la aplicación del artículo 3° sobre los cargos que deben pedir licencia. Quedando expuesto en el minuto 1:19:00 que "el espíritu de la norma es establecer que no se haga abuso del cargo" respecto de los electores en el proceso electoral en curso, conforme a lo expresado por el Vicerrector de Investigación

En esa postura, el Consejero Víctor Toro Llanos sustentó la moción sustentadora y ganadora del artículo 3° en los siguientes términos: "yo podría sugerir también que la licencia se extienda a los directores de las facultades y no solamente a aquellas



autoridades elegidas sino también señala a aquellos funcionarios o directores que hayan sido encargados o designados de manera de que ahí habría cierta influencia en cuanto a ser candidato y se adhieren al cargo, yo pienso que la licencia debe también extenderse a ellos”

Conforme a lo sustentado por el Consejo Toro Llanos, en el minuto 1:27:23 se aprobó por mayoría (con el voto del Vicerrector de Investigación) la propuesta del Dr. Toro.

En conclusión, el espíritu de la norma busca impedir que las autoridades universitarias ejerzan influencia o presión en los electores mientras ostentan la condición de candidatos en un proceso electoral

(...)”

De lo expuesto, respecto al cargo de Asesor no se aprecia capacidad real o potencial de ejercer presión directa a los electores o de ostentar posición que resulte más ventajosa en el presente proceso que permita afectar a los electores (docentes principales de la Facultad de Ciencias Sociales) y demás contendientes.

Conforme a lo expuesto, en aplicación de los criterios desarrollados en el Consejo Universitario al momento de aprobar el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar **INFUNDADA** la tacha.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el candidato **FRAY MASÍAS CRUZ REYES** por la supuesta contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM